

AMPURIAS: CUESTIONES AGRARIAS Y JURÍDICAS DE FINALES DE LA REPÚBLICA

*Ampurias: agrarian and juridical questions in the late
Republic*

ROSA PLANA* Y MARÍA JOSÉ PENA**

*Centre de Recherches d'Histoire Ancienne. Besançon.

**Departamento de Filología Clásica. Universidad Autónoma de Barcelona.

RESUMEN: Los estudios presentados sobre el Nordeste peninsular proporcionan un abanico de aproximaciones a los análisis territoriales. Así, R. Plana y M.J. Pena presentan una serie de documentos epigráficos y catastrales (de Ampurias y Gerona) que les permiten plantear la posibilidad de que Ampurias fuese un asentamiento de colonos cesarianos.

ABSTRACT: The works on the NE of Spain give a broad idea of the various methods can be used to confront the territorial analysis. Thus R. Plana and M.J. Pena present various types of epigraphic and archaeological evidence (cadastris of Ampurias and Gerona) to raise the hypothesis that Ampurias could had been a settlement of cesarian colonists.

El problema del estatuto jurídico de *Emporiae*, largo tiempo debatido, parece actualmente resuelto a favor de su condición de municipio augusteo¹. Sin embargo, sigue en pie la cuestión de los *Romani coloni* establecidos por César después

1. M. J. PENA, «El problema del estatuto jurídico de Emporia(e). Análisis de la documentación», *Actas 1º Congreso Peninsular de Historia Antigua* (Santiago de Compostela, 1-5 julio 1986), vol. II, 1988, pp. 455-466, con la bibliografía anterior y la historia de la cuestión; EMPORIAE, *Dialoghi di Ar-*

de la batalla de Munda, a los que se refiere Tito Livio, en XXXIV, 9, 3². La cronología de este hecho —seis meses antes de la muerte de César— aconseja incluir Ampurias en la serie de colonias «inacabadas», que parecen haber sido proyectadas por César sin que tuviera tiempo para llevar a cabo su deducción; por lo que sabemos, unas fueron establecidas por los triumviros, otras por Augusto y probablemente algunas no llegaron a realizarse jamás. El caso más famoso es sin duda Cartago (Apiano, *Sobre África*, 136) —proyecto cesariano, pero colonia augustea del año 29 a.C.—, pero no el único: Lyon (*Colonia Copia Munatia Lugudunum*) fue establecida por L. Munatius Plancus a comienzos de octubre del año 43 a.C. y fue el mismo Munatius quien estableció también la colonia de *Augusta Raurica* (Augst, Suiza) el 44/43 a.C. De hecho es muy posible que ocurriera algo parecido con la *Colonia Genetiva Iulia Urbanorum Urso*.

Ante esta situación, el problema es el siguiente: en la realidad, ¿hubo establecimiento de colonos cesarianos en Ampurias? Evidentemente, responder a esta cuestión es difícil y arriesgado: pero poseemos un dato que quizás confirma la presencia de estos colonos: se trata del magistrado *Lucius Rosius Rufus*, que aparece en una de las inscripciones de la ciudad³. Este magistrado —cuyos padres llevan el mismo *nomen* y no llevan *cognomen* ni tribu— pertenece a la tribu *Sergia*, —en la que, como es bien sabido, fueron inscritas las colonias cesarianas— lo cual es totalmente insólito en *Emporiae*, donde todos los testimonios que poseemos atestiguan la adscripción de los habitantes de la ciudad a la tribu *Galeria*. Es preciso valorar este dato, puesto que, a excepción de los casos de *Carthago Nova*, *Consabura* (Toledo) y *Salaria* (Jaén) se trata del único magistrado perteneciente a la tribu *Sergia* conocido en toda la *Tarraconensis*⁴. Es evidente que en Cataluña es un *unicum*. Además, la inscripción debe ser datada en la primera mitad del siglo I y más concretamente en época augustea. Señalemos por otra parte que el *nomen Rosius* es muy poco frecuente tanto en la Península Ibérica como fuera de ella; sin embargo, conocemos un ejemplo de *Rosia*, *liberta*,⁵ procedente de Hinojosa del Duque y otro de *Rosia*⁶ utilizado como *cognomen* procedente de Almodóvar, ambos en la provincia de Córdoba, lo cual establece una relación con la Bética. Todas estas circunstancias nos llevan a proponer la hipótesis de considerar al padre del magistrado como uno de los colo-

cheologia, terza serie, 1992, 1-2 (*Conquista romana y modos de intervención en la organización urbana y territorial*, Elche, 26-29 octubre 1989), pp. 65-77.

2. Tito Livio, XXXIV, 9, *Tertium genus, Romani coloni a diuo Caesare post devictos Pompei liberos adiecti*.

3. M. ALMAGRO, *Las inscripciones ampuritanas griegas, ibéricas y latinas*, Barcelona 1952, pp. 107-108, n° 18; G. FABRE, M. MAYER, I. RODA, *inscriptions romaines de Catalogne, III, Gérone*, 1991, pp. 81-82, n° 46.

4. Según los datos de R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien*, Berlín 1985.

5. A. U. STYLOW, «Beiträge zur lateinischen Epigraphik im Norden der Provinz Cordoba», *MM*, 28, 1987, pp. 84-86, n° 57.

6. HAE, n° 275; S. MARINER, «Tres comentarios epigráficos», *Ampurias*, XVII-XVIII, 1955-56, pp. 29.

nos cesarianos y por tanto a pensar que hubo un cierto establecimiento tras la muerte de César⁷. Ahora bien, ¿cómo se realizó?

Durante el período triumviral encontramos en Ampurias la figura de *Cn. Domitius Calvinus*⁸, el único patrono seguro de la ciudad. Con esto entramos en el problema de los patronos: Bonneville⁹ imaginó nada menos que ocho *patroni*, en algunos casos a partir de restituciones de fragmentos mínimos; de ellos, tres para el año 32 a.C. —*Cn. Domitius Calvinus*, *Appius Claudius Pulcher* y *A. Terentius Varro Murena*— y uno para el año 21, *M. Iunius Silanus*. Fabre-Mayer-Roda¹⁰ han cambiado algunas de estas restituciones: *A. Terentius Varro Murena* ha desaparecido de la lista de los posibles patronos y *M. Aemilius Lepidus*, cónsul en el año 6, ha sido substituido por su padre, *Paullus Aemilius Lepidus*, cónsul en el 34 a.C. Sea como sea, de todas estas restituciones epigráficas resulta una serie, hipotética, de *patroni* de época triumviral: *Cn. Domitius Calvinus*, *Appius Claudius Pulcher*, *proconsul Hispaniae* los años 34&33 a.C., *Paullus Aemilius Lepidus*, cónsul el 34 a.C. y *M. Iunius Silanus*, cónsul el año 25 a.C. Como tan sólo en el caso de *Domitius Calvinus* (Vid. final artículo, fotos) su condición de patrono es segura (y de los demás tan solo en el caso de *Appius Claudius* su nombre es seguro), nosotras vamos a referirnos solo a él, puesto que no nos parece razonable elaborar una hipótesis basada en otras hipótesis. Conservamos dos epígrafes dedicados a él, uno de ellos opistógrafa, y ambos testimonian su condición de patrono. Su *cursus honorum* es de sobra conocido: lo que nos interesa aquí es que fue *consul iterum* el año 40 a. C. y *proconsul Hispaniae* del 39 al 37 y por tanto es en estos años cuando debe datarse su patronato (o un poco después, si se considera que la cara B de la inscripción es posterior a la cara A).

Bonneville propuso el año 36 a.C. como fecha de creación del municipio ampuritano, lo cual haría de *Domitius* su *deductor*. Pero este establecimiento del municipio en época triumviral tiene un inconveniente numismático: las monedas con la leyenda MUNICI(pium) EMPORIA —consideradas, prácticamente de modo unánime, como monedas fundacionales del municipio— siguen el sistema metroológico augusteo con el as en torno a 10 gr., peso introducido en torno al año 23 a.C.¹¹ En consecuencia, hay que pensar en otro tipo de relación entre *Domitius* y

7. Esta hipótesis había sido ya apuntada por M.J. PENA, El problema del estatuto jurídico de Emporia(e). Análisis de la documentación, *op.cit.*, pp. 464; Hipotesis noves sobre Empúries a partir de l'anàlisi de les fonts literàries, *Fonaments*, 7, 1988, pp. 36. También por J. GONZÁLEZ, Urso: ¿tribu Sergia o Galeria?, *Estudios sobre Urso. Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla 1989, pp. 143.

8. La bibliografía sobre este personaje es bastante amplia y por ello nos limitamos a citar la más reciente: G. ALFOLDY, "Ganaeus Domitius Calvinus, patronus von Emporiae", *AEA*, 50-51, 1977-78, pp. 47-54; E. RIPOLL "El municipio ampuritano y su patrón Cneo Domicio Calvino", *Homenaje al Prof. M. Almagro*, vol. III, Madrid 1983, pp. 279-28. La última restitución de la inscripción en G. FABRE, M. MAYER, I. RODA, *IRC*, III, pp. 61-631, n° 27-28.

9. J.N. BONNEVILLE, "Les patrons du municipe d'Emporiae" (Ampurias, Espagne), *REA*, LXXXVIII, 1986 (*Hommage à R. Etienn*), Burdeos, pp. 181-200.

10. G. FABRE, M. MAYER, I. Roda, *IRC*, III, pp. 58-64.

11. L. VILLARONGA, *The aes coinage of Emporion*, Oxford 1977, pp. 28-29; *Numismática antigua de*

Ampurias. Una de nosotras¹² ha propuesto que fuera el patrono del *vicus ciuium romanorum*, constituido por los colonos cesarianos; es bien sabido que *Domitius* había sido un cesariano, que estuvo en la Farsalia (*Bellum Ciuile*, III, 89, 3) y que es citado junto a César en la campaña de África (*Bellum Africanum*, 86, 3 y 93, 1): por todo ello podía existir una relación directa entre él y los colonos cesarianos, al menos en parte veteranos de las guerras civiles. Esta hipótesis fue formulada por la reticencia a aceptar la creación del municipio ampuritano y la integración definitiva de las tres etnias (griegos, indígenas y romanos) en época triumviral: a ello se oponen varios testimonios de los que no se puede prescindir: la documentación numismática, a la que antes aludíamos, la datación en época augustea de la gran reforma del foro¹³ y la adscripción de los habitantes de la ciudad a la tribu *Galeria*, que, aún con todos los problemas¹⁴, apunta también a época augustea. En consecuencia pensamos que la hipótesis del municipio augusteo continua siendo válida. Y por eso mismo hemos vuelto a plantearnos el problema de la relación de *Cn. Domitius Calvinus* con Ampurias. ¿Pudo haber sido él quien estableció a los colonos cesarianos en el territorio?

El capítulo 97 de la *Lex Ursonensis*¹⁵ aporta un dato extremadamente interesante en relación a la función de los patronos:

Ne quis Ilvir neve quis pro potestate in ea colon(ia) / facito neve ad decur(iones) referto neve d(ecurionum) d(ecretum) facito / fiat, quo quis colon (is) colon (iae) patron(us) sit atoptetur/ve praeter eum, cui c(olonis) a(grorum) d(andorum) a(tsignandorum) i(us) ex lege Iulia est, eum/que qui eam colon(iam) deduxerit liberos posteros<q>ue / eorum, nisi de m(aioris) p(artis) decurion(um) <qui tum ad> erunt per tabellam / sententia<m>, cum non minus L aderunt, cum e(a) r(es) / consuletur.

En el texto, por tanto, se prohíbe que el duovir u otro magistrado nombren a un patrono de la colonia sin la *sententia* favorable de la mayoría de los decuriones, con excepción del patrono que tenía el encargo de asignar parcelas a los colonos, en virtud de la *Lex Iulia*, y también con el deductor de la colonia.

E. Gabba¹⁶, en relación a este fragmento de la *Lex Ursonensis*, destaca que asignar tierras y deducir una colonia son consideradas como dos funciones no necesariamente coincidentes y referidas a una misma persona. Se trataría de actividades diferenciadas. La referencia a la *Lex Iulia* permite deducir que este fragmento de la *lex* podría haber sido copiado literalmente de la *Lex Iulia* del 59 a.C. Ha de tener-

Hispania, Barcelona 1979, pp. 255-257: reforma monetaria de Augusto; M.J. PENA, «El problema del estatuto jurídico de Emporia(e); Análisis de la documentación», *op. cit.*, pp. 462-463.

12. M.J. PENA, «Emporieae», *op. cit.*, pp. 72.

13. J. AQUILUE, R. MAR, J.M. NOLLA, J. RUIZ DE ARBULO, E. SANMARTÍ, *El forum romà d'Empúries*, Barcelona 1984.

14. C. CASTILLO, «La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos», *Estudios sobre la Tabula Siarenensis*, *Anejos de AEA*, IX, Madrid 1988, pp. 233-241.

15. A. D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Madrid 1953, pp. 225-227.

16. E. GABBA, «Reflessioni sulla lex Coloniae Genetivae Iuliae», *Estudios sobre la Tabula Siarenensis*, *Anejos de AEA*, IX, Madrid 1988, pp. 163-164.

se en cuenta que ya el capítulo 104 de *Urso* coincide ampliamente con el capítulo 4 de la *Lex Mamilia Roscia Peducaea Alliena Fabia*, también de época cesariana¹⁷. En consecuencia, Gabba deduce que la *Lex Iulia* reglamentaría la adopción de patronos en el caso de asignaciones de tierras sin deducción colonial.

Esta consideración es interesante para el caso de Ampurias, pues, como ya se ha comentado, esta ciudad pudo haber conocido una instalación de colonos cesarianos sin que tuviera lugar una deducción colonial. Además, cabe remarcar el papel de los patronos como asignadores de tierras, factor que podría explicar la función del patrono de *Cn. Domitius Calvinus*. Este personaje pudo ser el encargado de realizar las asignaciones de tierras a los colonos cesarianos instalados en Ampurias.

En Ampurias se ha descubierto un fragmento de una placa de bronce¹⁸ que, según A. D'Ors, puede corresponder a una ley municipal de época augustea. El fragmento conservado es el siguiente:

<---> RECTO <--->
 <---> ORDINEM. AGER<E-->
 <--->MANDARE.LEGATIS.<--->
 <--->N.R.P.EMPORITANORVM <--->
 <---> ERENTVR.IN.QVA I<--->
 <---> TERISQVE.EIVS.IV<--->

La reconstrucción propuesta por A. D'Ors es:

Ne c<ui Ilviro extra> ordinem ager<e liceat quo quis patronus ad / optetur neue> mandare legatis, <ut tabula aenea ei deferatur / qua is ciui i>n r(em) p(ublicam) Emporitanorum <cooptetur nisi sententiae / de ea tabula fe>rentur in qua i<pso patrono filiis filiabusue / et liberis po>terisque eius iu<s ciuitatis donetur>.

Este texto, según la reconstrucción de A. D'Ors, concierne las funciones de los duovirus y del *ordo* en relación al nombramiento de un *patronus* de la ciudad de Ampurias. Esta referencia es sugestiva respecto al problema que estamos analizando, pues demostraría la existencia, en Ampurias, de una legislación precisa sobre la adopción de los patronos. La datación augustea propuesta podría abogar acerca de una posible pervivencia de elementos presentes en la *Lex Iulia*. Sin embargo, la reconstrucción es sumamente dudosa si tenemos en cuenta la fragmentariedad del texto conservado.

Suetonio (Caes. 38, 42) resalta la importante actividad de César en relación al asentamiento y concesión de tierras a sus veteranos, factor que permite suponer que muchos de sus soldados fueron instalados en tierras hispánicas después de las guerras civiles, como los colonos que serían asentados en Ampurias. Aunque toda esta actividad no pudo ser realizada por César a causa de su temprana muerte,

17. M.H. CRAWFORD, «The Lex Iulia Agraria», *Athenaeum*, 1989, I-II, pp. 179-190.

18. A. D'ORS, «Una nueva inscripción ampuritana», *Ampurias*, XXIX, 1967, pp. 293-295; *AE*, 1969-70, n° 287; G. FABRE, M. MAYER, I. RODA, *IRC*, III, pp. 69-70.

sabemos que muchos de sus proyectos fueron realizados por los triumviros y por Augusto. Dión Casio XLIII, 39, 5, explicita la actuación de César después de la batalla de Munda:

καί μετα τουτο και την Μουνδανκι, τα μεν ακουστα συν πολλῶ φονῶ, τα δε εθελουσα παρελαβει ηργυρολοησε, ὡστε μηδε τῶν του Ηρακλεους αναθηματῶν τῶν εν τοις Γαδειρις ανκετμεῶν φεισασθατ, χωρας τε τινῶν απετεμετο, και ετεροις τον φορον προσεπηξησε. ταυτα μεν τους απιπολεμησανρας οι εδρσε, τοις δε ευοιαν τινα αυτου σχουσιν εδωκε μεν και χωρια και ατελειαν, πολιτειαν τε τιοι, και αλλοις αποικοις τῶν Ρωμιῶν νομιζεσθαι, ου μην και προικα αυτα εχαπισατο.

«Después de esto, recibió Munda y las otras poblaciones, unas contra su voluntad con mucha sangre, otras voluntariamente e hizo una recaudación de dinero, de modo que ni siquiera respetó las ofrendas de Heracles que se guardan en Gades, recortó los territorios de algunos y otros les aumentó el impuesto; estas medidas tomó con los que le habían combatido: a los que se habían manifestado algo en su favor, les dió tierras y les eximió de impuestos, concedió a algunos la ciudadanía y a otros la consideración de colonos romanos».

Así pues, si aceptamos que Ampurias, al igual que *Massalia*, estuvo en el bando filopompeyano¹⁹, podemos pensar que una parte de sus tierras fueron confiscadas, y posteriormente pudieron ser concedidas a los colonos cesarianos. Un ejemplo próximo sería la colonia de *Urso*.

La existencia de un grupo importante de veteranos que no habían recibido todavía tierras a la muerte de César pudo haber provocado, tal como señala M.A. Marín²⁰, la rápida aprobación, en abril del 44 a.C., de la *Lex Antonia de Colonis Deducendis*. El caso de *Urso* es clarificador, pues, en el capítulo 106 de la *Lex* de esta ciudad²¹, la colonia aparece como *iussu C(ai) Caesaris dictatoris deducta est*, mientras que, en el capítulo 104, se precisa *C(ai) Caesaris dictatoris imperatoris et lege Antonia senatusque consultis plebique scitis ager datus assignatus erit*.

El proyecto cesariano de instalar colonos en Ampurias pudo ser realizado por *Cn. Domitius Calvinus*, quien, con el título de patrono, tal como explicita la *Lex Iulia*, procedería a una distribución de tierras, sin que ello comporte la deducción de una colonia; como hemos visto, la *Lex Ursonensis* y la *Lex Iulia* en general, distinguirían claramente las funciones de deducir una colonia y de asignar tierras a los colonos.

Un paralelo próximo podría encontrarse en *Ilici*²². Esta colonia, programada por César, fue fundada en época triumviral, en torno a los años 43-43&40 a.C. Se

19. M. J. PENA, «Hipotesis noves sobre Empúries a partir de l'anàlisi de les fonts literàries», *op.cit.*, pp. 35.

20. M.A. MARIN, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*, Universidad de Granada 1988, pp. 195-196.

21. A. D'ORS, «Epigrafía jurídica de la España Romana», *op. cit.*, pp. 238-240.

22. R. RAMOS, J. UROZ, *Ilici, Dialoghi di Archeologia*, terza serie, 1992, 1-2, (*Conquista romana y modos de intervención en la organización urbana y territorial*, Elche, 26-29 octubre 1989, pp. 95-104.

supone una deducción de veteranos en un período posterior, pues en algunas emisiones monetarias de esta ciudad aparecen emblemas legionarios y la leyenda *Augustus divi f.*; estas monedas tienen una datación entre el 29-27 a.C. Una inscripción dedicada a *T. Statilius Taurus, patrono*, podría reflejar, según Ramos y Uroz, el personaje encargado de esta deducción de veteranos. *T. Statilius Taurus* fue legado de Augusto y dirigió, en el año 29 a.C., las guerras contra los Vacceos, Treviros, Cántabros y Astures. Por tanto, este ejemplo de *Illici* parece documentar de nuevo la concesión del título de patrono a la persona encargada de la instalación y reparto de tierras a veteranos.

La localización de las tierras ampuritanas que pudieron ser asignadas a estos colonos cesarianos es difícil. Los yacimientos rurales excavados son minoritarios, siendo complicado precisar, en los casos mejor conocidos, el momento exacto de fundación. La concesión de tierras a estos colonos debió comportar una confiscación importante de tierras, seguramente en detrimento de las posesiones de la población indígena. En efecto, la población local pudo haberse beneficiado de los repartos de tierras realizados por los romanos en la primera época de romanización, es decir, durante el siglo II a.C.²³. Estos repartos de tierras parecen ser realizados en el marco de una estructura catastral (la centuriación que hemos denominado Ampurias A) que aparece vinculada a las primeras estructuras urbanas romanas de Ampurias, al poblamiento rural, y a la red viaria de este período.

La evolución de la estructuración territorial del área del Nord-Este Catalán puede aportar algunos elementos de interés para comprender la repercusión que pudo tener la colonización cesaro-triumviral. Durante la primera mitad del siglo I a.C., concretamente en torno al segundo cuarto de este siglo, se fundaría en este territorio una nueva ciudad, *Gerunda*, en estrecha relación a la *Vía Domitia/Vía Augusta*²⁴. Esta fundación debió comportar una redefinición de los territorios pertenecientes a cada entidad urbana, desconociéndose exactamente la extensión de territorio controlado por *Emporiae* y *Gerunda*. Paralelamente a la fundación de *Gerunda* parece tener lugar una nueva *limitatio* del territorio, la cual puede identificarse con una centuriación (Girona A)²⁵. Esta trama catastral (Figura 1), fuertemente fosilizada en el paisaje actual, tiene la misma orientación que la estructura urbana de *Gerunda*, materializando el *decumanus maximus* de la ciudad uno de

23. J.M. PENA, «Hipotesis noves sobre Empúries a partir de l'anàlisi de les fonts literàries», *op.cit.*, Ampurias: première période de la intervention romaine, *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 15-2, 1989, pp. 219-248; R. PLANA, «Le territoire d'Ampurias; Première phase de la intervention romaine», *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 15-2, 1989, pp. 249-281; *Morfologia Històrica del territori del Nord-Est Català durant les èpoques pre-romana i romana*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona 1990, Edición microfichas 1992; Romanisation et Reaménagements fonciers dans le Nord-Est Catalan, Colloque International de l'Université Ionienne, *Structures Agraires et Sociétés Antiques*, Corfu 1992, en prensa.

24. J.M. NOLLA, «Gerunda: dels orígens a la fi del món antic», *Fonaments*, 7, 1988, pp. 69-104; J.M. NOLLA, J. SAGRERA, «El «portal» de Levante de la ciudad de Gerunda», *AEA*, 63, 1990, pp. 276-283.

25. R. PLANA, *Morfologia històrica del territori del Nord-Est Català durant les èpoques pre-romana i romana*, *op.cit.*; Paisatge i estructures rurals antigues en el Nord-Est Català: territori de la ciutat romana de Gerunda, *Estudios de la Antigüedad*, 6-7, 1993, pp. 99-117.

los *decumani* de la centuriación. Esta relación entre división urbana y división rural puede indicar una contemporaneidad entre ambas acciones, factor que apunta hacia un proyecto unitario de organización espacial. La realización de este proyecto podría datar de la primera mitad del siglo I a.C.; concretamente la fundación de *Gerunda* se vincula²⁶ a las guerras sertorianas, a partir de la cita de Salustio (*Hist.*, 2, 98), que reproduce la carta de Pompeyo al senado, en la que da cuenta que, en el año 77 a.C., sometió a los Indiquetes, la población indígena de esta zona. Esta datación pompeyana parece coincidir con la cronología de los niveles fundacionales de la ciudad. Si tenemos en cuenta que, según Salustio, Pompeyo «*Recepi Galliam, Pyrenaeum, Lacetaniam, Indigetis...*», ¿Podemos pensar que la fundación de *Gerunda* y la nueva *limitatio* del territorio fueron acciones de castigo, de afianzamiento del control romano sobre esta zona?

La implantación de una nueva *limitatio* comportó una nueva planificación del paisaje, con una estructuración territorial mucho más importante en extensión y profundidad que en el proyecto precedente, Ampurias A. Esta nueva centuriación, construida probablemente en un primer momento para organizar el territorio de *Gerunda*, parece respetar la limitación anterior en la zona próxima a Ampurias. De esta forma, se percibe una morfología dominante del proyecto ampuritano en las tierras situadas al norte del río Ter y del macizo del Montgrí, y en la zona oriental del área conocida como «Terraprim». Por el contrario, la centuriación Girona A se encuentra fuertemente implantada en las tierras al sur del río Ter y en los alrededores de *Gerunda*.

Aunque los vestigios de ambas limitaciones se concentran en áreas determinadas, se percibe un cierto fenómeno de superposición. La construcción del nuevo catastro no significó la total desaparición de la limitación anterior, de ser así no se encontrarían restos del catastro precoz en el paisaje actual. El sistema de división y de organización del espacio anterior habría sobrevivido muy probablemente en ciertas zonas, allí donde continuaba siendo funcional. El análisis de la superposición de estas dos tramas permite constatar que ambas se estructuran a menudo más por yuxtaposición e imbricación que por una neta superposición, aunque en ciertos lugares la superposición es clara. Fenómenos similares se han puesto de relieve en otros territorios²⁷. En el caso de la limitación Girona A se observa, por ejemplo, que esta nueva trama penetra en terrenos anteriormente desocupados, poniendo en valor tierras difíciles a causa de su hidromorfía, de la calidad de las tierras o de algún otro motivo, quizás histórico. De esta forma, aunque parcialmente, esta trama estructura una parte del territorio ampuritano.

La centuriación Girona A fue construida a partir de centurias de 20 x 20 *actus*, las cuales parecen organizarse en *saltus* de 4 x 4 centurias. Los *limites* que señalizan estos *saltus* son, normalmente, los que presentan una mayor conservación. La mayoría de los pueblos actuales, casi todos de origen alto-medieval, se sitúan

26. J.M. NOLLA, «Gerunda: dels orígens a la fi del món antic», *op.cit.*

27. M. CALVEL-LEVEQUE, F. FAVORY, «Les Gromatici Veteres et les réalités paysagères: presentation de quelques cas», *Die römische feldmehkunst*, Vandenhoeck & Ruprecht in Göttingen, 1992, pp. 88-139.

en relación a estos *limites*. La reconstrucción de la trama, a partir de los mapas topográficos y de las fotografías aéreas, permite apreciar algunos datos en relación a las subdivisiones internas de la limitación. En efecto, se percibe, allí donde la trama ortogonal denota un mayor nivel de conservación, la existencia de ejes intermedios que dividen las centurias exactamente por la mitad, tanto en sentido transversal como longitudinal, quedando la centuria dividida en cuatro partes iguales (Figura 2). Esta forma de subdivisión en cuadrados de 10 *actus* de lado y 50 *iugera* de superficie es mencionada por los *gromatici*.

Siculus Flaccus (La. 136, 16) comenta que los romanos dividieron las tierras de los pueblos vencidos efectuando subdivisiones de 50 *iugera*. Esta superficie (*modus*) sería el producto de 10 *actus* medidos de forma cuadrada sobre los *limites*. Este dato es repetido por Hyginus Gromaticus (La. 170, 17-19: *in Italia iugerum quinquagenum*). Frontinus, La. 30, 20, comenta que esta forma de subdivisión es frecuente en el período triumviral, correspondiendo al *modus triumvralis: sunt qui centuriam maiorem modum appellant, ut Cremonae denum et ducenum; sunt qui minorem, ut in Italia triumviralem iugerum quinquagenum*.

La probable presencia de esta forma de subdivisión, el *modus triumvralis*, en la centuriación vinculada a *Gerunda*, ¿permite pensar que esta trama pudo conocer una *renormatio* en época cesaro-triumviral? Aunque aceptemos inicialmente una datación del período pompeyano para esta *limitatio*, hemos de tener en cuenta que los trabajos de *agrimensura* debieron precisar un cierto tiempo. Además, no sabemos si en este período fue construida la totalidad de la centuriación o bien solo una parte, pudiendo ésta ampliarse a medida que la necesidad de tierras lo requiriera. La implantación de esta centuriación no debió estar relacionada con una verdadera deducción de veteranos, pues sabemos que la *Lex Plotia*²⁸, que reglamentaba la asignación de tierras a los veteranos de Pompeyo, nunca fue llevada a la práctica, siendo posteriormente César quien colaborase en la materialización de estas distribuciones.

Otro factor a tener en cuenta es el corto lapso de tiempo (unos 30 años) que separa el final de la guerra sertoriana y el probable momento de instalación de estos colonos cesarianos. Esta consideración nos lleva a suponer que la centuriación Girona A pudo servir de marco para las asignaciones de tierras a estos colonos. Quizás en este período fueron divididas nuevas tierras para llevar a cabo esta distribución, factor que explicaría la utilización del *modus triumvralis* para las subdivisiones de las centurias de 20 x 20 *actus*.

Aunque hemos comentado la pervivencia de la *limitatio* anterior, Ampurias A, en los terrenos próximos a Ampurias, pensamos que ésta difícilmente pudo ser utilizada para estas asignaciones de tierras triumvirales. Resulta lógico suponer que la nueva ocupación se realizaría a partir del nuevo ordenamiento del territorio, el cual estructuraba y revalorizaba una cantidad de tierras superior al proyecto anterior. Las zonas que continúan estructuradas a partir de la limitación ampuritana

28. R.E. SMITH, «The lex Plotia agraria and Pompey's spanish veterans», *The Classical Quarterly*, 7, 1957, pp. 82-85. E. GABBA, *Esercito e società nella tarda Repubblica romana*, Florencia, 1973, pp. 443 ss.

podrían corresponder, tal como se ha señalado en relación al territorio de Béziers²⁹, a las tierras que fueron confirmadas a los antiguos poseedores, después de una declaración, tal como se evoca en los textos de los *gromatici*.

Suetonio (*Caes*, 38), en relación a César, comenta: *Veteranis legionibus... adsignavit et agros, sed non continuos, ne quis possessorum expelletur*. Esta norma pudo ser también seguida en época triunviral, al llevarse a la práctica los proyectos cesarianos. De todos modos, resulta evidente, dada la posición de Ampurias, considerar que aquí sí debió existir confiscación de tierras. Sin embargo, esta forma de asignación es interesante pues comportaría una distribución discontinua.

Las tierras asignadas a los colonos debían tener una categoría distinta de las tierras que explotaban los indígenas (seguramente bajo un régimen de *possessio* y con la obligación de pagar un *vectigal*), correspondiendo probablemente al *ager datus et adsignatus*. Las zonas que se presentan desocupadas por la limitación podrían tener, aunque con excepciones (*fundi concessi*), la categoría global de *subseciva*. Las formas diferentes de acceso a la tierra marcarían en profundidad la estructura rural, materializando una diversidad jurídica que se presenta como el reflejo de la desigualdad política, social y económica. Las distintas categorías de tierras, sus ocupantes, y el tamaño de las explotaciones, serían registrados cuidadosamente, tanto gráficamente (*forma*) como por escrito (*libri*), pues de estos documentos dependía la imposición fiscal.

Resulta difícil precisar la estructuración física y el funcionamiento, a nivel administrativo y fiscal, del territorio, pues no conocemos con exactitud el territorio dominado por cada ciudad, ni si este territorio era continuo o discontinuo en el espacio, como en el caso de Mérida³⁰. Es complicado pasar del análisis de los restos fósiles de la *limitatio* a la restitución del territorio controlado por cada ciudad si no existen otros documentos complementarios. Sículus Flaccus, Th.128, que identifica el territorio de la ciudad con el ámbito de jurisdicción de los magistrados, aporta una serie de datos en relación a la delimitación de las fronteras entre ciudades: *Territoria inter ciuitates, id est inter municipia et colonias et praefecturas, alia fluminibus finiuntur, alia summis montium iugis ac diuergiis aquarum, alia etiam lapidibus positis praesignibus, qui a priuatorum terminorum forma differunt; alia etiam inter binas colonias limitibus perpetuis diriguntur, de quibus, id est territoriis, si quando quaestio mouetur, respiciuntur leges ciuitatibus datae, id est coloniis municipiisque et praefecturis. nam inuenimus saepe in publicis instrumentis significanter descripta territoria: uocabulis enim aliquorum locorum comprehensis incipiunt ambire territoria*³¹.

29. M. CLAVEL-LEVEQUE, F. FAVORY, «Les Gromatici Veteres et les réalités paysagères: presentation de quelques cas», *op. cit.*, pp. 103.

30. A.M. CANTO, «Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio», *Gerión*, 7, 1989, pp. 149-205.

31. «Les territoires entre cités, c'est-à-dire ceux, qui sont entre les municipes, les colonies, les préfectures, sont délimités les uns par des cours d'eau, d'autres par les lignes de crêtes et par les lignes de partage des eaux, d'autres même par des pierres posées comme présignaux, qui diffèrent de la forme des bornes privées: d'autres même entre deux colonies sont alignées sur des limites continus.

Como vemos, las fronteras entre ciudades podían ser materializadas de forma muy variada, ya sea aprovechando elementos naturales del paisaje, ya sea a partir de términos o mojones. Una situación complicada aparece, como sería el caso para el territorio del Nord-Este Catalán, cuando es una misma *limitatio* la que estructura, total o parcialmente, los territorios de dos ciudades. Este caso es evocado por Siculus Flaccus al comentar que la frontera podía ser materializada por términos colocados sobre *limites* continuos. Hemos de tener en cuenta que la implantación, quizás escalonada en el tiempo, de la limitación Girona. A comportó inevitablemente una nueva definición de los *territoria* pertenecientes a *Emporiae* y *Gerunda*, definición que pudo ser renovada con la instalación de los colonos en época triumviral y quizás con la concesión del estatuto de municipio de Ampurias en época augustea.

En este contexto querríamos plantear el tema de las tres *tabellae defixionis* halladas en Ampurias en 1944 y revalorizar la cronología que para ellas propuso M. Almagro, basada esencialmente en el contexto arqueológico.

Las tres *tabellae* fueron descubiertas³² en la necrópolis Ballesta, en un pequeño monumento funerario colectivo que contenía ocho urnas cinerarias. M. Almagro dató todo el conjunto en torno al año 25 a.C., es decir en la primera época augustea, tanto por las características paleográficas de las *tabellae* como por el contexto arqueológico. Sin embargo, en 1960, Pflaum³³ identificó a los personajes mencionadas en ellas: *Titus Aurelius Fulvus* sería el mismo personaje que recibió los *ornamenta consularia* en tiempos de Otón, en el año 69 (Tácito, *Historiae*, I, 79 y cuyo gobierno en la *Hispania Citerior* habría que situar hacia el año 78; *Maturus* sería el *Marius Maturus* que fue *procurator Alpium maritimarum* y que después habría sido *proc. Aug. prov. Hisp. citerioris*. Alföldy³⁴ dió como un hecho seguro la identificación de *Titus Aurelius Fulvus* con el gobernador de la Citerior entre los años 75 y 78, sin plantearse en ningún momento el problema del contexto arqueológico ni el contenido de las *tabellae*. Por su parte, propuso identificar a *Rufus, legatus Augusti*, con *Q. Pomponius Rufus*, que fue *legatus iuridicus* en Hispania en el año 75. Todo esto lleva a una datación de las *tabellae* en época flavia. G. Fabre-M. Mayer-I. Rodà³⁵, los últimos que se han ocupado del tema, parecen tentados a aceptar la cronología propuesta por Alföldy, pero no dejan de manifestar sus reticencias a causa del *décalage* cronológico existente entre el mate-

Sur cela, c'est-à-dire sur les territoires, si jamais s'ouvres une enquête, on regarde les lois données (*leges datae*) aux cités, c'est-à-dire aux colonies, municipales et préfectures. En effet, nous trouvons souvent dans les documents publics les territoires décrits d'une manière signifiante. En entourer les territoires», M. CLAVEL-LEVEQUE, D. CONSO, F. FAVORY, J.-Y. GUILLAUMIN, PH. ROBIN, *Siculus Flaccus, Les conditions des terres*, Jovene Editore, Napoles, 1993, pp. 94-97.

32. M. ALMAGRO, *Las necrópolis de Ampurias*, vol. II, Barcelona 1955, pp. 23-26, 60-62.

33. H.G. PFLAUM, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut Empire romain*, vol. I, Paris 1960, pp. 95-98.

34. G. ALFOLDY, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden 1969, pp. 19-20.

35. G. FABRE, M. MAYER, I. RODA, *IRC*, III, pp.172-174, con la bibliografía anterior.

rial de la tumba unido a ciertos arcaísmos del texto (*procurator* escrito con q) y la datación en época flavia.

Hemos examinado de nuevo la publicación de Almagro y pensamos que no se puede prescindir tan fácilmente del contexto arqueológico; en la misma sepultura colectiva de las *tabellae* fueron halladas dos monedas: una, muy mal conservada, que M. Almagro identifica como post-cesariana y data en el año 42 a.C., sobre la que habría que volver; otra, mucho más útil para nosotros, en bastante buen estado, es un as de *Emporiae*; no lleva nombres de magistrados, en el reverso lleva la leyenda EMPORI y no tiene contramarca por todo lo cual podría pertenecer a la serie 20 de L. Villaronga³⁶, que debe ser datada en los reinados de Augusto o Tiberio. Además de estas monedas, se encontraron también dentro de la misma sepultura dos piezas de cerámica de paredes finas y lo interesante para nosotros es que la cronología propuesta por M. Almagro ha sido confirmada por A. López Mullor³⁷, en su tesis sobre las paredes finas en Cataluña: ambas piezas deben datarse durante el principado augusteo.

En consecuencia, nos parece conveniente volver a proponer una cronología alta para las *tabellae* y enmarcarlas en un contexto de conflictos de territorio. Ya M. Almagro³⁸ relacionó estas execraciones «con las reformas que debieron sufrir Ampurias y los pueblos o "ciuitates" de su alrededor, tras la implantación de la colonia municipal (sic) cesariana»... «asentamiento que probablemente se hizo después de César, ya en tiempos de Augusto».

M. Almagro no habla para nada de territorio (ni tampoco de *Cn. Domitius*), pero en cambio N. Lamboglia³⁹ si aborda este problema: «...coloni romani che vennero a ripopolare la città e che ebbero certo assegnazioni di terreno in tutta la vasta piana circostante... e con ogni probabilità vi si conservano anche tracce della centuriazione, como in tutte le altre regioni di pianura colonizzate da Roma». N. Lamboglia⁴⁰ propone que las asignaciones de tierras a los colonos cesarianos tuvieron lugar en el área Nord-Oeste de Ampurias, en la zona de la Garrotxa actual, quedando todo este territorio a partir de este período bajo la jurisdicción de *Emporiae*. Las *tabellae defixionis* de Ampurias, donde se mencionan los *indictetani* y los *Olositani*, serían el reflejo de esta ampliación del territorio ampuritano.

Recientemente, G. Fabre, M. Mayer e I. Rodà⁴¹ proponen que estas *tabellae* contienen fórmulas de execración contra los enemigos de un personaje desconocido que se considera afectado por la decisión tomada por las autoridades de la provincia, y plantean también la posibilidad de que estas *tabellae* estén relacionadas con problemas de tierras, ya sea problemas entre propietarios, o bien, como pare-

36. L. VILLARONGA, *The aes coinage of Emporion*, op. cit., pp. 64-65.

37. A. LÓPEZ MULLOR, *Las cerámicas romanas de paredes finas de Cataluña*, vol. I, Barcelona 1989, pp. 50, 140-141.

38. M. ALMAGRO, *Las necrópolis de Ampurias*, vol. II, op.cit., pp. 26.

39. N. LAMBOGLIA, «La formazine del municipio di Emporiae», *Rivista di Studi Liguri*, XXXIX, 1973, pp. 30.

40. N. LAMBOGLIA, «La formazione del municipio di Emporiae», op.cit., pp. 30-33.

41. G. FABRE, M. MAYER, I. RODA, *IRC*, III, pp. 159-163.

ce más lógico dada la presencia de distintas autoridades de la provincia, problemas de reestructuración de territorios dependientes de distintas ciudades. Ellos proponen, aceptando la cronología flavia, un posible *redécoupage* de la ciudad d'Emporiae a favor de otras ciudades o entidades territoriales, entre ellas los *Olossitani*. Nosotros pensamos que es al revés, es decir que Ampurias amplió su territorio.

Así pues, teniendo en cuenta la probable datación augustea de estas *tabellae*, constatamos que con la instalación de los colonos cesarianos pudo iniciarse un proceso de reestructuración y de nueva definición del territorio perteneciente a esta ciudad. La mención de los *Olossitani* en las *tabellae* aboga hacia una cierta extensión del territorio ampuritano por estas tierras del Alto Fluvia⁴²; además, hemos de considerar la existencia de una vía directa (Via de Capsacosta) que unía Ampurias con esta zona prepirenaica⁴³. ¿A qué se debió este crecimiento del territorio ampuritano? ¿Está en relación a la instalación de los colonos cesarianos, tal como propuso N. Lamboglia? ¿Es posible que estas tierras anexionadas a Ampurias se organizaran como una *praefectura*, sistema mencionado repetidamente por los *gromatici* y característico del territorio de Mérida⁴⁴?

La toma de posesión y las progresivas intervenciones sobre el territorio del Nord-Este Catalán traducen el afianzamiento del control romano y la consolidación, después de toda una serie de equilibrios, transformaciones y rupturas, de la romanización. Las intervenciones de César, los triumviros y Augusto representarían un momento culminante de este proceso, pues, mediante la concesión de la ciudadanía a los indígenas y, más tarde, a los griegos (Tito Livio, XXXIV, 9), y con la concesión del estatuto municipal a Ampurias y posiblemente del derecho latino a los *gerundenses* (Plinio, *Naturalis Historia*, III, 23), se habría conseguido la integración de los provinciales en el Imperio al haber recibido un marco jurídico y administrativo.

42. R. PLANA, «Aproximació a l'estructuració territorial de l'Empordà en època romana», I Jornades Internacionals d'Arqueologia Romana, *De les estructures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispania Citerior*, Granollers 1987, pp. 151-155.

43. J. CASAS, *La vía romana del Capsacosta*, Olot 1981.

44. A. M. CANTO, «Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio», *op. cit.*; P. LÓPEZ, «Algunas observaciones al concepto y estatuto jurídico de las *praefecturae*, el ejemplo de *Emerita Augusta*», *Actas do II Congresso Peninsular de Historia Antigua*. Coimbra 1991, en prensa.

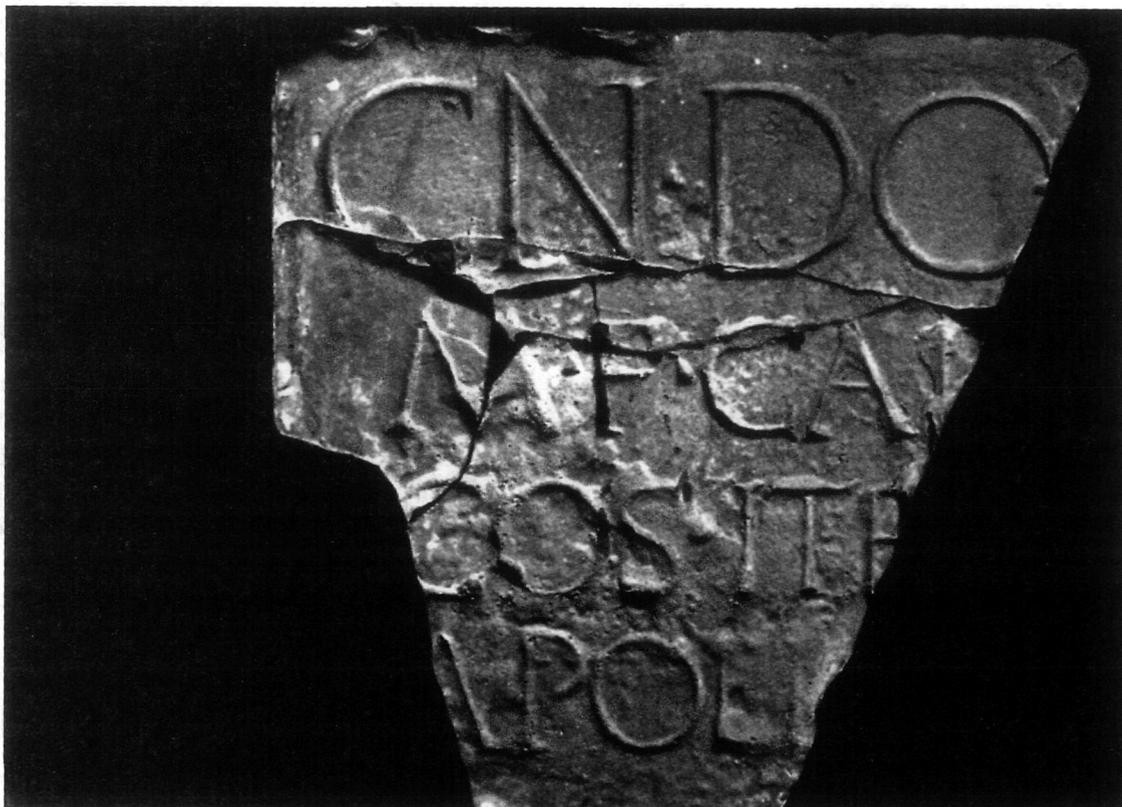


FIGURA 2
SUBDIVISIONES DE LAS *CENTURIAE*: *MODUS TRIUMVIRALIS*